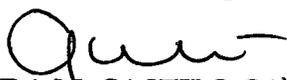




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintidós (22) enero de los dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No 940014089002 – 2020-00106-00. **INFORMANDO:** que la presente demanda había sido inadmitida mediante auto de fecha 13 de enero de 2021, que el apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanatorio en oportunidad y se encuentra pendiente resolver su admisión o rechazo. Sírvase proveer.


GLENDAM. CASTILO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, veinticinco (25) enero de los dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago de la presente, adelantada por Fondo Nacional Del Ahorro -Carlos Lleras Restrepo, quien actúa por medio de apoderado judicial y en contra de ALBERTINA ACOSTA CAMICO identificada con cedula No 42.545.344. Que la parte demandante ha presentado escrito de subsanación de demanda vía email, estando dentro del término del artículo 90 del CGP, al respecto ha indicado desiste de la pretensión del literal f del numeral Primero de la demanda.

ahora bien, teniendo en cuenta el documento aportado como base de la acción ejecutiva escritura pública No 2013 -168 de fecha 5/09/2013, de la Notaria Única de Inirida, incorporado en el pagare No 42545344-, y De los documentos acompañados con la demanda, se colige por parte de este Despacho que la misma cumple a cabalidad las exigencias señaladas en el decreto legislativo 806 de 2020 y los Artículos 82 y s.s. del C. G. de Proceso; es por ello que de conformidad con lo normado en los Artículos 422, 430 y 468 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

1-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutivo para la efectividad de la garantía real, para que dentro del término de cinco (5) días la señora ALBERTINA ACOSTA CAMICO, pague a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma en unidades de valor real “UVR” ciento setenta y tres mil cuarenta y tres con cinco mil seiscientos nueve diezmilésimas -UVR (\$173043,5609 UVR) por concepto de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos: que al 6 de diciembre de 2020 representan la suma de cuarenta y siete millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y siete pesos moneda corriente (\$ 47.643.287) M/Cte.
- b) Por el interés moratorio equivalente al 8.5%, es decir una y media veces (1,5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5.7% e.a , sobre el capital insoluto de la pretensión señala en la pretensión A, sin superar los máximos leles permitidos, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- c) Por la suma en unidades de valor real “UVR” relacionadas a continuación por concepto de 5 cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 de julio de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

NO	FECHA DE PAGO,	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE DICIEMBRE DE 2020
1	15 de julio de 2020	637,0805	\$ 175.404,44
2	15 de agosto de 2020	636,4467	\$ 175.229,94
3	15 de septiembre de 2020	635,8189	\$ 175.057,09
4	15 de octubre de 2020	635,1970	\$ 174.885,87
5	15 de noviembre de 2020	634,5811	\$ 174.716,30
	Total	3.179,1242	\$ 875.293,64

- d) Por el interés moratorio equivalente al 8.5%, es decir una y media veces (1,5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5.7% e.a , sobre cada una de las cuotas del capital exigibles, mensualmente, vencidas y no pagadas , sin supera los máximos legales permitidos , desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- e). Por la suma en unidades de valor real "UVR" relacionadas a continuación por concepto de intereses de aplazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con los establecido en la escritura pública-No 2013 -168 de fecha 5/09/2013, de la Notaria Única de Inírida, incorporado en le pagare No 42545344, correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de julio de 2020, de acuerdo al siguiente cuadro:

NO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PALZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE DICIEMBRE DE 2020
1	15 de julio de 2020	815,9543	\$ 224.652,94
2	15 de agosto de 2020	813,0045	\$ 223.840,79
3	15 de septiembre de 2020	810,0576	\$ 223.029,43
4	15 de octubre de 2020	807,1136	\$ 222.218,87
5	15 de noviembre de 2020	804,1724	\$ 221.409,09
	Total	4050,3024	\$1.115.151,13

2- Decrétese conforme la C.G.P el embargo previo del inmueble identificado con matrícula No. 500- 40109, bien inmueble ubicado de propiedad del demandado, dirección, tipo predio urbano 1) manzana 026 lote 10. 2) calle 19# 9-80, el cual se encuentra singularizado en e la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso.

3. decretar la venta en pública subasta del bien inmueble relacionado así, para que, con su producto de ser el caso, se pague al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, la suma de dinero indicada en el mandamiento de pago.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE GRAVADO CON HIPOTECA A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO: Inmueble de propiedad del demandado, dirección del inmueble: tipo predio urbano 1) manzana 026 lote 10. 2) calle 19# 9-80 de la ciudad de Inírida, el cual se encuentra singularizado en el folio de matrícula No. 500 - 40109. Lo cual consta y cuya

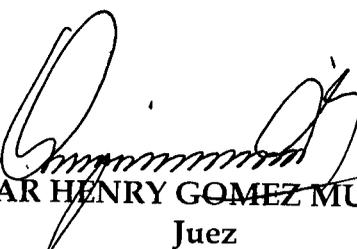


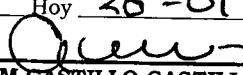
especificación y linderos aparecen en la citada escritura pública número 2013-168 del 05 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaria Única del círculo Notarial de Inírida – Guainía.

4. Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista en el Decreto legislativo 806 de 2020 en y de conformidad con el Art. 290, 291, 292, del C.G.P., Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad
5. Reconózcasele Personería Jurídica a la Dr. CAROLINA ABELLO OTALORA, para que actúe como Apoderado de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de la respectiva oficina, junto con el Formato de Calificación - Art. 8 Ley 1579 de 2012, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición conforme al Art. 468 del C. G. P. Allegado el certificado, se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 8 Hoy 26-01-2021.

GLENDA M CASTILLO CASTILLO
Secretaria